



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE MÁQUINAS DUPLICADORAS RISOGRAPH DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N° MJSP-DGCP-027/2014**

Nosotros, **JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Ingeniero Electromecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento  
de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo  
número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece,  
publicado en el Diario Oficial número Noventa y Seis, Tomo Trescientos Noventa y  
Nueve, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, institución con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL  
MINISTERIO**, y \_\_\_\_\_ de

años de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_  
con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en carácter de persona natural y como titular de la empresa comercial  
denominada TECNO GRÁFICOS; que en el transcurso del presente instrumento  
me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar, bajo la modalidad de  
Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se  
denominará LACAP, el siguiente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MÁQUINAS DUPLICADORAS RISOGRAPH  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", de conformidad a la  
LACAP, a su Reglamento y bajo las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) máquinas duplicadoras, Modelo 220UI y CR1610UI, instaladas en la Escuela Penitenciaria, propiedad de la Dirección General de Centros Penales, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El servicio de mantenimiento preventivo se realizará para el alargamiento de la vida útil del equipo. El mantenimiento correctivo se realizará para solventar fallas o problemas que presente el equipo. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus Documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio de objeto del presente contrato será por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado de la siguiente manera:

Cantidad	DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
4	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Máquina Duplicadora, marca RZ 220, Serie 81900412	\$200.00	\$800.00

Cantidad	DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
4	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Máquina Duplicadora, marca CR1610, Serie 81118345	\$200.00	\$800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,600.00</b>

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir del retiro del que quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y Acta de Recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 06 - Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, conforme a las necesidades requeridas por EL MINISTERIO, proporcionando todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio consiste en visitas de mantenimiento correctivo y preventivo, que será prestado en el lugar de instalación del equipo. El servicio incluye para ambas máquinas: cambio, rectificación de partes, suministro de insumos y repuestos generales si hubiese necesidad. El mantenimiento preventivo será proporcionado en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre del año dos mil catorce. El mantenimiento correctivo será brindado las veces que sea

necesario. Los consumibles que están incluidos en el servicio son: dos (2) tubos de tinta negra, y dos (2) rollos de máster, para cada duplicadora.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO.** EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$320.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Jefe de Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número CINCUENTA Y TRES de fecha dos de mayo de dos mil catorce. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se

somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente Modificativa Contractual. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. Además, previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento del MINISTERIO, a través de la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, y su Reglamento demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan:

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito

0000046

y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA,

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

**JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,**  
**EL MINISTERIO.**



**EL CONTRATISTA**

